

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## BOLETÍN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 62

### CONTENIDO:

**Decreto 1 5 0 5 / 2 0 0 2** MODIFICACION AL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL.

**Decreto 1 5 4 2 / 2 0 0 2** MODIFICACION AL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL

**Decreto 1 5 4 9 / 2 0 0 2** ORNAMENTACION LUMINICA  
(REGLAMENTACION)

Publicado el 30-07-2002

SAN ISIDRO, 11 de Julio de 2002

DECRETO NUMERO: **1505**

VISTO las disposiciones de los Decretos 3010/01, 49/02, 544/02, 622/02, 703/02 y 879/02, cuya normativa ha dispuesto distintas modificaciones al régimen tributario municipal y el informe de la Dirección General de Rentas de fojas 117; y

Considerando:

QUE resulta menester el ordenamiento de la normativa dictada a los fines de evitar confusión en la interpretación de la misma; correspondiendo además fijar definitivamente los períodos sobre los que ella recae;

QUE lo solicitado por la Dirección General de Rentas implica un cambio en la política recaudatoria respecto de la normativa que modificara la Ordenanza Municipal 7807, la que fuera motivo en una realidad social y económica distinta a la actual;

QUE en consideración a la actual etapa en la que se encuentra nuestra República es menester retornar a la anterior redacción del art. 46, inciso b) de la Ordenanza Fiscal, limitando las multas por omisión previstas en la mencionada norma a las deudas que se encuentren con juicio de apremio iniciado a la fecha de su cancelación;

QUE esta última modificación es competencia exclusiva de Honorable Concejo Deliberante, por lo que la disposición normativa se dictará “ad referendum” de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Dispónese que la reducción en los recargos sobre las deudas por falta de \*\*\*\*\* pago de tasas, derechos, y/o patentes municipales establecidas en el artículo 2do. del Decreto 3010/01 (Según texto ordenado por el Decreto 544/02), se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002, respecto de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2001.-

////

////

ARTICULO 2do.- Modifícase “ad referendum” del Honorable Concejo Deliberante el \*\*\*\*\* inciso b) del artículo 46 de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) **Multas por Omisión:** Cuando se promueva contra el contribuyente y/o responsable juicio de apremio o se modifique en más la determinación de la obligación fiscal sobre base cierta, por inspección, denuncia, etc., se aplicará una multa que el Departamento Ejecutivo determinará reglamentariamente entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la obligación de las diferencias en más o sobre el período incluido en el juicio de apremio respectivamente, salvo error excusable.”

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-.

AL

Ref.: Expte. 8919-I-2001.-

SAN ISIDRO, 15 de Julio de 2002

DECRETO NUMERO: **1542**

VISTO las disposiciones

de los Decretos 3010/01, 544/02 y 1505/02; y

Considerando:

QUE a los fines de mantener la equidad tributaria entre los contribuyentes, corresponde extender el beneficio de la reducción de recargos establecidos en los decretos mencionados, incluyendo a la totalidad de las deudas vencidas y pendientes de pago;

QUE de esta manera se evitan distinciones innecesarias, sin afectar la recaudación de manera significativa, siendo por el contrario resulta un aporte a una política de inclusión tributaria de los vecinos en mora;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Dispónese que la reducción en los recargos sobre las deudas por falta de \*\*\*\*\* pago de tasas, derechos, y/o patentes municipales establecidas en el artículo 2do. del Decreto 3010/01 (Según texto ordenado por el Decreto 544/02), se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002, respecto de las deudas vencidas al momento del pago.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-.

AL

SAN ISIDRO, 16 de julio de 2002

DECRETO NUMERO: **1 5 4 9**

VISTO el proyecto de Comunicación Nº 70, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y el informe realizado por la Dirección de Parques y Paseos, en el que se plantea la existencia de ornamentaciones lumínicas en especies arbóreas ubicadas en el dominio público municipal y/o en lugares de acceso al público, y la propuesta de reglamentación para su resolución; y

Considerando:

QUE es necesario reglar la situación para que esta práctica no atente contra la preservación de las especies arbóreas y, al mismo tiempo, se cumpla con las medidas de seguridad relacionadas con las conexiones eléctricas que demandan estas instalaciones;

QUE el artículo 12º de la Ordenanza Nº 6610, referido a las “obligaciones de los frentistas”, que se encuentra incorporado en el Capítulo VI -obligaciones y responsabilidades-, comprendería el tratamiento de las situaciones planteadas, siendo en este caso, la norma que se debe reglamentar;

QUE el mismo artículo de la ordenanza citada determina quienes son los custodios directos de los árboles que se encuentran frente al inmueble y responsables de su preservación y conservación;

QUE a efectos de ubicar el nuevo texto, se propone incorporarlo como último párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 972/89, reglamentario de la Ordenanza Nº 6610;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO  
d e c r e t a :

////

////

ARTICULO 1º.- Incorporase como último párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 972/89, \*\*\*\*\* reglamentario de la Ordenanza Nº 6610 –Forestación-, el siguiente texto:

“Ornamentación lumínica en especies arbóreas: Cuando se colocaren ornamentaciones lumínicas en especies arbóreas que se encuentran ubicadas en la vía pública o de acceso al público, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) El color del ornamento lumínico deberá armonizar estéticamente con la especie de que se trate;
- b) Las bombillas de los ornamentos deberán ser de baja energía calórica y no producir alteraciones a la lozanía y vigor de la especie o daño a su salud;
- c) La ornamentación deberá ser situada de tal manera que se evite todo tipo de agresión que pudiere perjudicar o sacrificar partes de la especie;
- d) El cableado para llegar hasta el árbol, arbusto o planta que sea motivo de la ornamentación lumínica, deberá ser subterráneo, con su correspondiente toma corriente en la base de la planta y el voltaje a utilizarse no podrá ser superior a 24 voltios.

Serán responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, las personas indicadas en el artículo 12º de la Ordenanza Nº 6610.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

CD